

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ y otro.
DEMANDADOS: COMPAÑIA LIBERTADOR S.A. y otro.
RADICADO: 47189315300120230000700

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente al traslado surtido de los memoriales de excepciones de fondo radicados por los integrantes del extremo pasivo de esta causa procesal, previas las siguientes:

El 30 de marzo de 2023, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal, radicó memorial de contestación de la demanda en la que formuló sendas excepciones de fondo y postuló objeción al juramento estimatorio, el que, a su turno, remitió a las direcciones electrónicas rafacel8@hotmail.com y rafaelceledon16@gmail.com, ambas suministradas por el apoderado demandante con fines de enteramiento (ver archivo N° 051 del expediente electrónico).

A su turno, el 20 de abril de 2023 **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A.** también aprovechó el traslado surtido, ejerciendo el derecho de defensa con la radicación del memorial correspondiente (contestación con excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio) e invocó el llamamiento en garantía de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (ver archivo N° 055), reenviando aquél a las direcciones electrónicas rafacel8@hotmail.com y rafaelceledon16@gmail.com, pertenecientes al apoderado demandante.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía, el 1 de junio de 2023 presentó su defensa con apego a diferentes excepciones de mérito (tanto de la demanda como del libelo de llamamiento), memorial que, igualmente envió a las direcciones electrónicas del apoderado demandante (ver cuaderno correspondiente).

Entretanto, el 16 de junio de la pretérita anualidad **ZENAIDA PUERTO BECERRA** radicó también memorial defensivo en el que formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, también remito a las direcciones electrónicas ya señaladas (Archivo N° 066 del expediente).

En vista de que los miembros del extremo demandado cumplieron con la carga procesal de surtir el traslado de tales memoriales, se tendrá por satisfecha a voces de lo previsto en el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022 y se prescindirá del secretarial.

Así, teniendo en cuenta lo señalado por esa misma norma, el traslado se entiende surtido una vez fenecieron los 2 días siguientes a la entrega de tales mensajes de datos, en su orden, así: 31 de marzo y 10 de abril de 2023; 21 y 24 de abril de 2023; 2 y 5 de junio de 2023; y 20 y 21 de junio de 2023. En adelante avanzó el término de 5 días que otorga el Art. 370 del C. G. del P., que feneció, respectivamente, el 17 de abril, 2 de mayo, 13 y 28 de junio de 2023. En este interregno, el extremo promotor se mantuvo silente.

Por último, se ordenará el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, formuladas por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **COMPAÑIA LIBERTADOR S.A.** y **ZENAIDA PUERTO BECERRA**, como indica el Art. 206 del C. G. del P.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. TENER POR SATISFECHO el traslado del memorial de contestación y excepciones de fondo radicados, respectivamente, por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** y **ZENaida PUERTO BECERRA**, a partir de la remisión efectuada por los apoderados de éstas a la parte demandante.

2. PRESCINDIR del traslado secretarial de los memoriales de defensa radicados por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** y **ZENaida PUERTO BECERRA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

3. Córrese traslado al extremo activo, por el termino de cinco (5) días, de las objeciones propuestas por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** y **ZENaida PUERTO BECERRA**, respectivamente, contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efecto que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 001 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131017ea788f5c2b53697f6a410acf7154a5acc9f2ca98a2ca416adbdb367087**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>